Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto S. - Seg. N° 942 MODIFICASE LOS PUNTOS 36 Y 42 - COMERCIOS DE CERCANÍA Y OBRA PÚBLICA Y PRIVADA- DEL ANEXO III «ETAPA ROJA - AISLAMIENTO ESTRICTO» DEL DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Mayode 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha30 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 defecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 818de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 883de fecha 11 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N°911 de fecha 12 de Mayo de 2021, y la situaciónepidemiológica nacional, regional y local; yCONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como unapandemia por la Organización Mundial de la Salud(O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Naciónen acuerdo de Ministros disponga la emergencia públicaen materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 ysus modificatorios, estableciendo las diversas medidasde contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y UrgenciaN° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglasde Conducta Generales y Obligatorias, las cuales sedeberán cumplir tanto en los ámbitos públicos comoprivados y que son consecuencia de las experienciasrecogidas por las autoridades sanitarias y por lapoblación en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objetoestablecer medidas generales de prevención ydisposiciones locales, a fin de mitigar la propagación delvirus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 01de Mayo y hasta el 21 de Mayo de 2021, inclusive.

Que los contagios de Covid-19, en las últimassemanas, continúan en aumento, en nuestro país y en laregión.

Que por Decreto S. - Seg. Nº 818 de fecha 29 deAbril de 2021 se aprobó el «Índice de Evaluación delRiesgo Sanitario Covid 19», que pondera la tasa decontagios, la población objetivo, la población vacunada,

la población inmunizada por contagio, la tasa deinternación, la cantidad de camas disponibles para obtenerun valor que permita determinar la fase en la cual deberíaestar la Provincia según el contexto epidemiológico queatraviesa.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que, en este sentido, y en aplicación de lo establecido en el Decreto S. – Seg. N° 818/21, con fecha 14 de Mayo se dictó Resolución Conjunta de los Ministerios de Salud y Seguridad N° 03/21, en la que se dispuso prorrogar hasta el día 21 de Mayo inclusive la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» en todo el territorio provincial.

Que en la aplicación de la fórmula prevista en la norma citada en el párrafo anterior se puede observar el aumento sostenido y exponencial de su resultado como consecuencia de la ponderación realizada de la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población immunizada por contagio, la tasa de internación, y la cantidad de camas disponibles; lo cual nos permite apreciar la gravedad del contexto epidemiológico que atraviesa la provincia.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Que nuestra Provincia ha iniciado la campaña de vacunación contra la COVID-19, que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la provincia.

Que ante la detección de situaciones que ponen en riesgo la contención de los contagios y que podrían generar una saturación del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada ytemporaria, y suspender la realización de determinadasactividades.

Que en este contexto se emitió el Decreto S. - Seg.

N° 911 de fecha 12 de Mayo de 2021, por el cual sedispuso restricciones horarias y a realización dedeterminadas actividades desde el 12 de Mayo de 2021hasta el 26 de Mayo de 2021.

Que resulta necesario mantener algunas de lasmedidas adoptadas con el objetivo de disminuir lacirculación de las personas y evitar situaciones quepuedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV2, garantizando la realización de la mayor cantidadposible de actividades económicas.

Que se han tomado medidas tendientes a contener ymitigar los efectos que esta situación tiene sobre laeconomía, generando ayudas económicas para lossectores de la actividad privada más afectados por lasrestricciones establecidas.

Que debe tenerse presente que las medidaspreventivas que se exigen a cada uno de los integrantesde la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todasy todos, como una forma imprescindible de cuidarnoscomo sociedad.

Que es necesario recordar que la Provincia debegarantizar el derecho a la salud en su territorio y respectode su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado laintervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultadesconferidas por el Artículo 149º de la Constitución de laProvincia.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DE CATAMARCADECRETAARTÍCULO 1º.- Modificase los puntos 36 y 42 delAnexo III «ETAPA ROJA - AISLAMIENTO

ESTRICTO» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 los que quedarán redactados de la siguiente manera: «36.- Comercios de cercanía, hasta las 22:00 horas.» «42.- Obra pública y privada, en el horario de 09:00

a 18:00 horas.

Obra pública realizada por administración, en el horario que establezca la autoridad competente.»

ARTÍCULO 2º.- Prohíbase en todo el ámbito de la Provincia desde de las 00:00 horas del día 17 de Mayo de 2021 y hasta el día 26 de Mayo de 2021 inclusive, la realización de las siguientes actividades previstas en el Anexo III «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios:

a. Gimnasios, Natatorios, Escuelas de Danzas;

b. Actividades de culto: asistencia a templos y

celebraciones religiosas.

ARTÍCULO 3°.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar los estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el presente instrumento legal darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 01:56:36

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa